C&S CONSULTING

REGLAMENTO INTERNO DE

ORDEN, HIGIENE

Y SEGURIDAD

C & S CONSULTING

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL
Red Global de Conocimientos en Auditoría y Control Interno

C&S CONSULTING

INTRODUCCIÓN

El actual devenir, avance y desarrollo del desenvolvimiento de las actividades económicas y laborales han evolucionado hasta límites no avizorados por el ordenamiento jurídico del siglo XX en Chile, por ello, la sana convivencia entre todos los involucrados, es decir, el Estado, el cual se alza como el garante de los derechos establecidos en resguardo de todos los gobernados; los empleadores, quienes fungen como aquella parte de los contratos que buscará el equilibrio entre su crecimiento y la protección de sus dependientes y colaboradores; y los trabajadores, motor de todas las actividades económicas que se realicen, exigen un fuerte y permanente compromiso en cuanto a los parámetros que permitan el óptimo fin perseguido.

Con base en lo señalado en el párrafo pretérito, hemos de manifestar que el presente documento, el cual corresponde al **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad,** en adelante también denominado como **R.I. de O.H. y S**. es el instrumento que permitirá transparentar, conocer y analizar las diversas interacciones que ocurran entre trabajador y empleador, todos los procedimientos para los casos que la ley requiera, y los derechos y deberes recíprocos.

El presente instrumento se constituye como la herramienta necesaria para conocer la normativa legal vigente, aplicable y atingente que estatuye, respecto de las empresas y de todas aquellas organizaciones con fines de lucro, las obligaciones, derechos y prohibiciones que deben tener con los trabajadores y colaboradores en las actividades cotidianas, como, asimismo, manifestar respecto de aquellos todos los procedimientos disciplinarios e investigativos en aquellos casos que se requiera.

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL
Red Global de Conocimientos en Auditoría y Control Interno

Entendemos que, el realizar una actividad remunerada no solamente es una necesidad inherente a la persona, sino también un derecho que permite al ser humano alcanzar el pleno desarrollo de sus aspiraciones personales, familiares y culturales y realizar con dignidad las actividades que les provean un beneficio económico.

Así las cosas, el artículo 23 de la declaración universal de los derechos humanos preceptúa:

"*1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."

Sobre ese mismo orden de ideas, la Constitución Política de la República de Chile estatuye en su artículo 19, numeral 16:

"*16º.- La libertad de trabajo y su protección.*

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución.

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL

Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos.

La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que digan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.

La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de

utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este inciso"

El presente documento, por consiguiente, es el marco definitorio y de parametrización de aquellos elementos esenciales que debe contener un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de una empresa y, por tanto, conforme sea menester se irán adecuando sus preceptos, actualizando conforme lo requiera el ordenamiento jurídico, y, en definitiva, deberá ser permeable frente a los cambios que promuevan un positivo desarrollo de todos quienes forman parte de la empresa.

C&S Consulting Servicios Profesionales

Santiago, lunes 01 de enero de 2024.

C&S CONSULTING

TÍTULO I - DEL REGLAMENTO INTERNO EN GENERAL

Capítulo 1: Normas generales

1) Artículo 1: Terminología y definiciones
2) Artículo 2: Aplicación del presente reglamento
3) Artículo 3: Modificación del presente reglamento
4) Artículo 4: Vigencia del presente reglamento.
5) Artículo 5: De la observancia del presente reglamento

TÍTULO II - DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN

Capítulo 2: Del ámbito general del orden.

6) Artículo 6: Del ingreso de los colaboradores
7) Artículo 7: Discriminación positiva.
8) Artículo 8: De la prestación de servicios.
9) Artículo 9: De la actualización de la información
10) Artículo 10: Del término del vínculo entre sociedad y colaborador
11) Artículo 11: Del tiempo de la prestación de servicios.
12) Artículo 12: Del descanso
13) Artículo 13: Licencias médicas
14) Artículo 14: Permisos
15) Artículo 15: Del pago mensual por los servicios prestados
16) Artículo 16: De las obligaciones del colaborador en general

Miembro de: www.auditool.org AUDITOOL

17) Artículo 17: De las prohibiciones del colaborador en general

TÍTULO III - DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Capítulo 3: Reglamento Interno de Higiene y Seguridad

18) Artículo 18: De la Higiene y Seguridad en general
19) Artículo 19: Procedimiento frente a accidentes
20) Artículo 20: Existencia de riesgos
21) Artículo 21: Controles médicos.
22) Artículo 22: De la prevención de riesgos
23) Artículo 23: Condiciones físicas de seguridad.
24) Artículo 24: Obligaciones de seguridad de la empresa
25) Artículo 25: Protocolo de vigilancia sobre riesgos psicosociales

TÍTULO IV - DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL

26) De la independencia e idoneidad técnica
27) Supervigilancia de cumplimiento
28) Procedimiento administrativo y de control de la EAE
29) De la confidencialidad y protección de la información

TÍTULO V - NORMAS TRANSITORIAS

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL

C&S CONSULTING

TÍTULO I - DEL REGLAMENTO INTERNO EN GENERAL

Capítulo 1: Normas generales

1) **Artículo 1**: Terminología y definiciones. A efectos de dar cumplimiento con lo requerido en el ordenamiento jurídico, y ante las instituciones que fuere menester, en el presente instrumento se entregan las siguientes definiciones:

a: Empresa: Se entenderá por empresa, consultora, la sociedad, la prestadora o entidad empleadora, aquella que requiere los servicios personales de un colaborador.

Asimismo, será la empresa la persona jurídica con fines de lucro que postulará a los llamados a concursos públicos, licitaciones, auditorías, convocatorias o cualquier otra denominación símil, ya sea prestando su servicio a instituciones públicas o privadas.

Al tenor del artículo 3° del Código del Trabajo será "toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo la dirección de un empleador, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada."

b.- Colaborador: Toda persona, ya sea hombre o mujer, quien, independiente de su edad, religión, etnia, identidad sexual o cualquier parámetro que pudiese utilizarse de manera perniciosa, prestará sus servicios personales en cualquier carácter a la empresa y por los cuales percibe una remuneración.

Miembro de: www.auditool.org AUDITOOL Red Global de Conocimientos en Auditoría y Control Interno

c.- Servicio: Se entenderá por tal todas aquellas actividades, gestiones, funciones o cualquier tipo de intervención, de naturaleza económica que realice la empresa consultora, respecto de los oferentes o clientes quienes puedan requerir a la sociedad su trabajo, el cual se regirá por las bases de licitación o, leyes aplicables al caso particular.

d.- Teletrabajo o Trabajo a distancia: Se entenderá por tal aquel que el colaborador pueda prestar, total o parcialmente, desde su domicilio u otro lugar destinado al efecto de cumplir con su cometido y que, de forma alguna, obstaculice los objetivos perseguidos por la Sociedad.

Se entiende que el prestador del servicio o colaborador cuenta con los medios tecnológicos y de conectividad para adherir a este sistema de trabajo.

En caso de no contar el colaborador o prestador del servicio con los medios tecnológicos o de conectividad idóneos, la consultora proveerá de todos aquellos implementos que permitan cumplir y satisfacer con propiedad, los requerimientos de su cliente.

e.- Accidente del Trabajo: Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte (Art. 5° Ley 16.744).

2) **Artículo 2**: Aplicación del presente reglamento.

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL

El presente Reglamento Interno se aplicará respecto de todas aquellas personas, tanto naturales como jurídicas, que intervengan, directa o indirectamente, en el servicio que prestará y desarrollará la consultora.

De la misma manera, regula los requisitos y las condiciones de ingreso, derechos, obligaciones, prohibiciones, normas, instrucciones y, en general, las modalidades y condiciones de trabajo de todos los colaboradores.

En virtud de la potestad de dirección y disciplinaria contenidas en el presente Reglamento, se tiene y observa como límite el respeto a las garantías constitucionales, legales y laborales de los colaboradores y prestadores de servicios, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.

3) **Artículo 3**: Modificación del presente reglamento.

El presente reglamento podrá ser modificado a requerimiento de la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo señalado, los colaboradores, con base en antecedentes debidamente fundamentados, podrán requerir de la persona facultada para ello, la o las modificaciones que estimen necesarias para optimizar, mejorar, actualizar y/o fortalecer la convivencia o procedimientos.

4) **Artículo 4**: Vigencia del presente reglamento.

El presente Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad estará vigente desde el momento de su otorgamiento y hasta el término de la sociedad.

5) **Artículo 5:** De la observancia del presente reglamento

Entienden todos y cada uno de los colaboradores y prestadores involucrados en el servicio que realiza y brinda la empresa que, éste pudiera ocurrir en diversos lugares dentro del territorio de la República de Chile, por ello, y sin perjuicio de apelar al sentido común de aquellos, su base cultural y educacional, nivel de profesionalismo y perfeccionamiento académico, se indica como obligación trascendental respetar los principios y valores promovidos por la empresa, la dignidad inherente al ser humano, las buenas costumbres, como asimismo, el contenido del presente instrumento.

TÍTULO II - DEL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN

Capítulo 2: Del ámbito general del orden

6) **Artículo 6**: Del ingreso de los colaboradores.

Las personas que estén interesadas en colaborar con C & S Consulting deberán entregar, a la persona asignada para tal efecto al momento de su postulación, todos los antecedentes que se requieran con el fin de reconocer e identificar si cumple con los requerimientos personales, académicos, laborales, profesionales y la experiencia que requiere el cargo, por ello, sin ser el siguiente listado taxativo sino más bien ilustrativo, se podrá requerir al postulante:

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL

a) Fotocopia de su Cédula Nacional de Identidad

b) Currículum Vitae.

c) Certificado de Nacimiento del Postulante.

d) Certificados de Matrimonio (si procede) y Nacimiento de hijos (si los tuviere)

e) Certificado de Antecedentes para fines particulares.

f) Certificados de Estudios y/u otros que el cargo requiera.

g) Certificado de afiliación a las Instituciones u Organismos de Previsión y de Salud a que pertenezca.

7) **Artículo 7:** Discriminación positiva.

Se plantea expresamente que la información solicitada al postulante no busca discriminar con base o motivo de su edad, lugar de origen, situación familiar, género, etnia, religión, sino únicamente, responder apropiadamente con las exigencias y necesidades técnicas de los clientes.

Sobre el mismo orden de ideas, y con el fin de promover un ambiente saludable entre todos los intervinientes pudiese ocurrir que se pidan exámenes médicos al postulante, así como también una evaluación psicológica y/o psicotécnica.

8) **Artículo 8:** De la prestación de servicios.

Si el postulante cumple con todos los requisitos de admisibilidad y acredita poseer una salud física y mental compatibles con el servicio, la empresa manifestará esta aceptación por escrito y se coordinará apropiadamente la forma y tiempo de pago de la prestación de servicios.

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL

Sobre el mismo orden de ideas se explicitan las obligaciones y derechos recíprocos.

El colaborador realizará sus funciones conforme a lo indicado por la Sociedad, en cualquiera de los lugares que le indicare la empresa y dentro de los márgenes de tiempo expresamente manifestados por la sociedad y por el cliente, según la labor a ejecutar.

9) **Artículo 9:** De la actualización de la información.

Será responsabilidad y obligación de cada uno de los intervinientes informar y comunicar, con la debida anticipación, los cambios que pudiesen ocurrir respecto de cualquier dato que sea relevante para la prestación de los servicios comprometidos, del pago y, en general, de los fines perseguidos por la sociedad.

10) **Artículo 10:** Del término del vínculo entre sociedad y colaborador

La Empresa o el colaborador, según corresponda, podrán poner término al vínculo existente entre ellos conforme con la normativa legal aplicable al caso.

Se pondrá fin, asimismo, dado el caso que el colaborador cometa alguna de las siguientes faltas:

1) falta de probidad en el desempeño de sus funciones;
2) conductas de acoso sexual;
3) vías de hecho ejercidas en contra de la sociedad u otro colaborador;
4) injurias proferidas a la empresa;

5) conducta inmoral;
6) conductas de acoso laboral;
7) negociaciones que ejecute el colaborador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas;
8) actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento, a la seguridad o a la actividad de los demás colaboradores o la sociedad.
9) Cometer delitos que afecten la persona, patrimonio o indemnidad del cliente o de la empresa consultora.

11) Artículo 11: Del tiempo de la prestación de servicios.

Habida consideración a la naturaleza, connotación e implicancias del trabajo que realiza la consultora, se entenderá que, durante el tiempo convenido entre la empresa y el colaborador, este último colaborador debe prestar efectivamente sus servicios o bien, estando inactivo debe estar a disposición de la Empresa.

Dentro del margen del tiempo indicado, el colaborador deberá ejecutar las labores encomendadas y conforme con las instrucciones dadas por la empresa y atendidas las bases de licitación, según sea el caso.

No podrá destinarse el tiempo aludido en este artículo a ninguna actividad que no esté directa o indirectamente vinculada al cometido del colaborador, so pena de ser removido de aquellas.

12) Artículo 12: Del descanso

El tiempo destinado por el colaborador para desarrollar y ejecutar las actividades descritas en el artículo anterior no podrá exceder las 10 horas diarias en ninguna circunstancia, entendiendo que, tan importante como el servicio a prestar es la salud, tanto física, mental y espiritual de aquel, por ello, sobre ese mismo hilo argumental, se establece el tiempo de una hora con el fin de poder almorzar y de media hora para desayunar.

Continuando el desarrollo de este artículo, se manifiesta que el trabajo realizado por el colaborador no podrá ser superior a los 6 días a la semana calendario, estableciéndose como irrenunciable el descanso en, a lo menos, un día a la semana.

13) **Artículo 13:** Licencias médicas.

Entendiendo que el fin del presente instrumento es promover una fructífera y saludable convivencia entre todos los intervinientes se reconoce el derecho del colaborador para presentar licencia médica, extendida por profesional de la salud habilitado para ello, con el objetivo de recuperar la salud, en el más amplio sentido de la palabra.

A su turno, se adquiere el compromiso por parte de la empresa de no desvincular a un colaborador que haya requerido o necesitado licencia médica, durante, al menos, un mes desde su regreso, sin perjuicio de evaluar su desempeño con base en lo preceptuado en el presente reglamento.

Miembro de: www.auditool.org AUDITOOL Red Global de Conocimientos en Auditoría y Control Interno

14) Artículo 14: Permisos

Podrá el colaborador solicitar permiso cuando se entienda haber ocurrido una circunstancia de suyo relevante, grave o trascendente que requiera su participación y/o colaboración.

Se entienden comprendidas en aquellas hipótesis las que se indican a continuación, sin ser un listado taxativo sino ilustrativo:

a) accidente o fallecimiento del cónyuge, ascendiente o descendiente de hasta el 3°, familiares por afinidad de hasta el segundo grado;
b) nacimiento de un hijo;
c) graduación o ceremonia escolar;
d) matrimonio propio o de ascendiente o descendientes de hasta el 2°.
e) Cirugía o intervención médica, dental o psiquiátrica

15) Artículo 15: Del pago por los servicios prestados

El pago correspondiente del servicio prestado por el colaborador se realizará en los tiempos y formas pactadas al momento de iniciar las actividades, en la cuenta indicada para el efecto y en dinero de curso corriente, es decir, la moneda operativa y en circulación al momento de efectuarse el pago.

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL

16) Artículo 16: De las obligaciones del colaborador en general

El colaborador debe:

1. Cumplir el servicio comprometido con la empresa, obligándose de buena fe, no solo a lo que expresamente está estipulado, sino que también a todo lo que por Ley o por la costumbre le pertenezca.

2. Respetar todos los procedimientos, procesos y formas establecidos en la Empresa, particularmente los contenidos en sus Manuales de Procedimiento.

3. Concurrir al lugar indicado por la sociedad en condiciones físicas, mentales, de higiene y presentación personal adecuadas y óptimas.

4. Respetar a la Empresa y a sus representantes, en su persona y dignidad.

5. Observar buen comportamiento, orden y disciplina, y dedicar toda su actividad, competencia y cuidado al desempeño de su trabajo, cuidando, asimismo, los bienes de la Empresa.

6. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos internos de la Empresa y tomar los resguardos necesarios para evitar que se divulgue información confidencial que llegue a su conocimiento.

7. Cumplir las disposiciones e instrucciones impartidas en el ejercicio de sus respectivos cargos, por los niveles superiores de la Empresa.

8. Informar a quien corresponda, de cualquier deficiencia, desperfecto o anormalidad que observe en el desempeño de sus funciones.

9. Mantener, en todo momento, relaciones respetuosas y cordiales con todas las personas que intervengan en su servicio.

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL

10. Velar, en todo momento, por los intereses de la Empresa, evitando pérdidas, mermas, atención deficiente, deterioros o gastos innecesarios.

11. Evitar, en todo momento, el uso en beneficio personal o ajeno a la Institución, de los bienes materiales o recursos que la Empresa ponga a su disposición para la ejecución de las actividades.

12. Utilizar adecuadamente ropa, procurando tener en consideración la seriedad y dignidad de la actividad que está desarrollando

13. Comunicar por escrito, dentro de los 7 días de sucedido, todo cambio en los antecedentes personales, para ser anotado en el registro respectivo.

14. Mantener al día las licencias, autorizaciones o títulos que exijan las actividades propias de su asesoría

15. Aceptar someterse a los exámenes de control de estupefacientes, alcohol y droga que aleatoriamente la Empresa determine, como asimismo a los exámenes preventivos que se estimen necesarios para la detección temprana de enfermedades y someterse a controles periódicos en el caso de patologías ya declaradas, cuando las labores que ejecuten lo ameriten.

16. Respetar la prohibición de no fumar.

17. Desempeñarse con competencia y responsabilidad, respetando los principios y valores éticos de la empresa, los cuales tendrán el carácter de normas contractuales para todos los efectos legales.

18. En general, observar una conducta correcta, proba y honorable.

17) Artículo 17: De las prohibiciones del colaborador en general

El colaborador tiene estrictamente prohibido:

1. Ausentarse del lugar en que presta su servicio sin la debida justificación.

2. Ocuparse, durante las horas de trabajo, de negocios ajenos al establecimiento o de asuntos personales, o atender personas que no tengan vinculación con sus funciones.

3. Revelar antecedentes que haya conocido con motivo de sus relaciones con la empresa cuando se le hubiere pedido reserva sobre ellos.

4. Fumar en los recintos e instalaciones donde deba realizar las actividades asignadas por la empresa, salvo en aquellos lugares definidos para ello.

5. Dormir, comer o preparar comida o refrigerios en las oficinas o lugares de trabajo.

6. Introducir, vender o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, en sus dependencias o lugares de trabajo.

7. Introducir, vender o usar barajas, naipes u otros juegos de azar en las oficinas o lugares de trabajo.

8. Ingresar al lugar de trabajo o trabajar en estado de intemperancia, bajo los efectos de drogas o estupefacientes, o encontrándose enfermo o con su estado de salud resentido. En este último caso debe avisar y consultar previamente al jefe directo, quien resolverá sobre si lo envía al servicio médico o le ordena retirarse a su domicilio hasta su recuperación.

9. Utilizar un lenguaje inadecuado y participar en acciones o situaciones obscenas.

10. Difundir información, datos, antecedentes, registros bancarios, y, en general aspectos que haya conocido durante la ejecución de sus labores y que involucren a la empresa, a sus clientes y/o colaboradores.

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL

11. Portar armas, objetos de naturaleza cortopunzante, o, cualquier objeto que pudiese emplearse en una pelea o riña de cualquier clase en horas y lugares de trabajo.

De la misma manera, tiene prohibido el colaborador participar en peleas con otros colaboradores o en aquellos lugares destinados a prestar su servicio.

TÍTULO III - DEL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Capítulo 3: Reglamento Interno de Higiene y seguridad

18) **Artículo 18:** De la Higiene y Seguridad en general.

Las normas contenidas en este capítulo tienen por objeto establecer las disposiciones generales en cuanto a la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En aquel sentido la empresa tomará todas las medidas necesarias y mantendrá en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los colaboradores.

La Sociedad deberá conocer, identificar y evaluar las condiciones ambientales y ergonómicas de cada trabajo de acuerdo con las características de las labores, los equipos, las herramientas y los materiales que se requieran.

Miembro de: www.auditool.org AUDITOOL Red Global de Conocimientos en Auditoría y Control Interno

19) Artículo 19: Procedimiento frente a accidentes

En caso de sufrir un accidente un colaborador, ya sea durante la ejecución de sus funciones o en el trayecto al lugar en que deba realizarlas la sociedad deberá proporcionar todos los medios idóneos para asistirlo y socorrerlo, debiendo trasladarlo al centro médico y asistencial más cercano debiendo entender como suspendidas sus funciones, y, en caso de ser necesario, permitir la evacuación del resto de los colaboradores.

La reanudación de las actividades y servicios solamente podrá retomarse al momento de verificarse que no existe riesgo para ninguna otra persona, previa fiscalización

20) Artículo 20: Existencia de riesgos.

Si, con motivo de los servicios que deben prestar los colaboradores se constata o verifica la existencia de un riesgo grave e inminente para la vida o salud de aquellos, la empresa informará inmediatamente la situación, así como todas las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.

En caso de que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar, la empresa adoptará medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los trabajadores. El colaborador podrá interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar, si, por motivos razonables, estima que dé con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL

En caso de que autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, la empresa deberá suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación.

La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios.

Frente a la ocurrencia de la situación descrita no podrá imputarse al colaborador abandono de sus funciones.

21) Artículo 21: Controles médicos.

Si la sociedad lo estima pertinente y necesario, podrá requerir a un colaborador someterse a exámenes y controles médicos, con el fin de evitar situaciones de riesgo asociada a estados de salud o enfermedades preexistentes.

Asimismo, si las labores de la consultora requieren concurrir a un lugar geográfico de condiciones que pudiesen afectar la vida o la salud de un colaborador también podrá requerir de éste esta evaluación médica.

22) Artículo 22: De la prevención de riesgos.

Sin perjuicio de que la empresa informará oportunamente a los colaboradores de todos los riesgos que pueden constatarse al momento de desarrollar sus funciones, es igualmente válido a efectos del presente instrumento apelar y conminar al colaborador a actuar desde la más profunda reflexión en torno a su actuar y reaccionar.

En el ejercicio de esa actividad reflexiva actuará evitando exponerse él, a otras personas o a bienes propio y/o ajenos, a situaciones que pudiesen afectar su salud e inclusive su vida, por ello, se alude al sentido común

23) Artículo 23: Condiciones físicas de seguridad.

Se prohíbe al colaborador presentarse a realizar las labores encomendadas en condiciones incompatibles con la seguridad propia y que pudiesen afectar el prestigio o dignidad de la empresa.

Con base en lo señalado anteriormente, el colaborador tiene estrictamente prohibido llegar en estado de ebriedad, con hálito alcohólico, bajo el efecto de drogas, de cualquier tipo, naturaleza o denominación, habiendo consumido remedios, químicos o sustancias que afecten su capacidad motriz, de habla, de memoria, de coordinación, o que, en general afecten un normal desempeño.

24) Artículo 24: Obligaciones de seguridad de la empresa.

La empresa tendrá respecto de todos sus colaboradores las siguientes obligaciones:

1. Tomar aquellas medidas necesarias y pertinentes para proteger y resguardar eficazmente la vida y salud de los colaboradores, gestionando apropiadamente los riesgos que se encuentren presentes en los lugares en que aquellos deban prestar sus servicios
2. Identificar y evaluar las condiciones ambientales y ergonómicas de trabajo de acuerdo con las características del puesto y del lugar o lugares en que éste se emplaza, la naturaleza

de las labores, los equipos, las herramientas y materiales que se requieran para desempeñar sus servicios

3. Al inicio de la prestación de los servicios, informar al colaborador acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos, ya sea a trabajadores que prestan servicios en su propio domicilio o en otro lugar determinado previamente

4. Crear instancias de diálogo y retroalimentación con los colaboradores que le permitan conocer qué medidas faltan implementar.

25) Artículo 25: Protocolo de vigilancia sobre riesgos psicosociales

En búsqueda de la promoción y protección del bienestar de todos los colaboradores, se entiende como parte esencial del servicio la salud mental, por ello, se entiende parte integral de este instrumento la forma correcta de abordar los Factores Psicosociales-Laborales.

Se entenderá por tales aquellas situaciones y condiciones inherentes y propias al trabajo y relacionadas al tipo de organización, al contenido del trabajo y la ejecución de la tarea, y que tienen la capacidad de afectar, en forma positiva o negativa, el bienestar y la salud (física, psíquica o social) del trabajador o trabajadora y sus condiciones de trabajo. (MINSAL, 2017).

Será también una obligación de la empresa evaluar el nivel de exposición al riesgo psicosocial en los lugares donde se desempeñen los colaboradores y realizar las acciones necesarias para disminuir dicha exposición.

Parte de este proceso evaluativo irroga a la empresa la obligación de tomar las medidas necesarias cuando un colaborador manifieste estar padeciendo cuadros de ansiedad, crisis de pánico o sienta en riesgo su salud mental.

TÍTULO IV - DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL

26) **Artículo 26:** De la independencia e idoneidad técnica

Se entenderá a efectos del presente reglamento que, independencia, corresponde a aquella facultad - derecho, que tiene todo colaborador y/o prestador de servicios, para desarrollar sus funciones, tareas, encomiendas sin recibir apremios, extorsiones, o, en general, sufrir, directa o indirectamente, actos que afecten su independencia de juicio en cuanto a la conducción y ejecución de servicios de auditorías, la correspondiente suscripción de informes.

La idoneidad técnica se refiere, a su turno, a la calidad, preparación y/o condición académica, laboral, de experticia y de conocimientos requerida para las funciones específicas solicitadas por la empresa consultora al colaborador.

Los parámetros normativos por los cuales habrá de calificarse la idoneidad técnica de los intervinientes, colaboradores, y personeros en general son del siguiente tenor;

1.- Los socios principales, es decir, aquellas personas encargadas de la dirección y conducción de auditorías así como también quienes suscriban los informes de auditoría llevados a cabo en el desempeño de las funciones de la Consultora, deberán contar con el

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL

título profesional de contador auditor, ingeniero comercial o afín, los cuales habrán de ser extendidos con las formalidades previstas en los programas curriculares de las Instituciones académicas que las impartan, y debidamente acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de Acreditación autorizadas por dicha Comisión.

Para los aquellos casos de títulos obtenidos en el extranjero, estos deberán ser debidamente revalidados u homologados a título equivalente en Chile

2.- Deberán contar con experiencia en el ámbito de auditoría de estados financieros, de a lo menos 5 años desde que se obtuvo el título en Chile o en el extranjero, acreditable mediante examen personal de idoneidad teórico-práctica.

3.- Respecto de quienes estén a cargo de la dirección y conducción de auditorías a Compañías de Seguros o de Reaseguro, y de quienes suscriban los informes de esas auditorías, estos deberán contar con una experiencia de no menos de 5 años en auditorías a ese tipo de compañías, acreditable mediante examen personal de idoneidad teórico-práctica.

27) **Artículo 27:** Supervigilancia de elaboración y cumplimiento.

Se reconoce que el presente reglamento ha sido suscrito y redactado en armonía con la Constitución Política de la República, demás leyes y cuerpos normativos que estatuyen y regulan los derechos de una persona en su condición de tal, así como de trabajador, promoviendo un ambiente saludable en el desarrollo de las labores propias de la empresa.

Será el representante legal de la empresa quien, en conjunto con el asesor jurídico, deberán actualizar y mantener en condiciones de uso el presente reglamento interno, y, además, con miras a incorporar las modificaciones que se requieran deberán elaborar y someter a aprobación cualquier cambio que se deba incluir en el presente reglamento. Estas adecuaciones podrán provenir de un cliente, de la autoridad competente o promovidas por los colaboradores.

Sin perjuicio de tener su génesis en completa observancia de la dignidad de todas las personas que intervienen en el desarrollo de las labores realizadas por la empresa, existirá una persona encargada de observar y supervigilar el cumplimiento íntegro, probo y efectivo del reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

28) **Artículo 28:** Procedimiento administrativo y de control.

28.-A.- Sobre las Normas y políticas de procedimientos, control de calidad y análisis de auditoría.

Los parámetros político-normativos que regirán los procedimientos en general, y, en las áreas de calidad y análisis de las auditorías se basarán en las directrices siguientes;

1.- Los Procedimientos en general consisten en un conjunto de etapas concatenadas que responden a una finalidad establecida. Cada etapa tiene una duración y fin que permite el cumplimiento de una tarea específica o actuación de índole diversa.

Con todo, pueden existir procedimientos que se rijan por sus propias singularidades atendida la naturaleza de su razón de ser. No obstante, es posible establecer que en todos

y en cada procedimiento se distinguen normas políticas que habrán de observarse siempre. En consecuencia, se reconocen de la siguiente forma;

A.- Existirá un inicio de procedimiento, según la oportunidad, el cual tendrá origen, conforme las circunstancias, a instancia de un colaborador, personero, o interesado, o bien, a instancia de la autoridad interna correspondiente.

B.- Existirá en todo caso, un departamento o personero encargado de arbitrar las etapas hasta su consecución cual deliberará, según el caso, en comisión o por sí solo, con miras a finalizar con un dictamen del asunto sometido al procedimiento de rigor.

C.- Habrá siempre instancias respecto de quienes intervengan en estos, para hacer descargos, argumentos que avalen las posturas involucradas, y presentar pruebas relacionadas.

D.- Finalizarán con una decisión de la autoridad interna llamada a conocer naturalmente del asunto. Dicha decisión será justificada, y, referirá a la cuestión planteada, los descargos y argumentos presentados, la prueba y sus concomitancias. Observará a su vez que se dio cumplimiento a las etapas de rigor, velando por la finalidad intrínseca de los procedimientos.

E.- Sobre la decisión del asunto, podrá apelarse. Conocerá de ésta, la autoridad que por naturaleza el procedimiento según materia requiera, pudiendo incluso conocer de esta, la máxima autoridad del departamento específico involucrado.

F.- Existirá un departamento de Procedimientos, el cual podrá ser requerido según el caso y las circunstancias, para brindar ayuda, consejo y colaboración interna conforme las condiciones requeridas lo merezcan.

2.- El control de calidad se erige como la herramienta tendiente a asegurar el cumplimiento de las tareas involucradas con estándares que permitan su obtención de manera eficaz y eficiente. Se regirá por las siguientes políticas y directrices;

A.- Existirá un departamento de control de calidad, a cargo de la vigilancia del personero designado, conforme el examen de aptitudes y competencias amerite.

B.- Estará a cargo del cumplimiento y observancia de la calidad, en los diversos niveles y ámbitos en que tenga intervención la Consultora a través de sus personeros.

C.- Verificará en forma presencial o a distancia, según las circunstancias del caso, el estándar que posibilite garantizar la mayor calidad posible de las intervenciones, dando fe del compromiso en la consecución de los fines.

D.- En caso, de estimar que es menester en un caso particular, sujetar a evaluación la calidad de la intervención en examen, requerirá la intervención del departamento de Procedimientos, con miras a establecer una instancia de conocimiento, apreciación y decisión que permita salvaguardar la calidad de las acciones.

3.- Sobre el análisis de auditoría. Existirá un departamento de análisis de auditoría el cual, supervigilará todas las intervenciones relativas a las auditorías en curso, rigiéndose por las siguientes directrices;

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL

A.- El departamento estará bajo el cargo y guía del personero de mayor experiencia, conocimiento teórico y práctico en la materia, conforme lo reconozcan los exámenes de competencias evaluativas de rigor.

B.- Su finalidad se materializa en la observancia reflexiva y metódica, a través del examen cualitativo y cuantitativo de las auditorías, garantizando el fiel cumplimiento de las tareas que posibilitan su realización.

C.- Estará investido de la facultad de revisión integral y podrá requerir información de los distintos personeros involucrados en cada una de éstas.

D.- De estimarlo necesario, según las singularidades del caso en revisión, requerirá la intervención de los departamentos de calidad y procedimientos con la finalidad de que presten consejo de oportunidad.

E.- En caso de estimarlo necesario podrá requerir la sola intervención del departamento de Procedimientos, con miras a establecer una instancia de conocimiento, apreciación y decisión que permita salvaguardar el cumplimiento de la finalidad que el análisis le parezca.

28.- B.- Sobre directrices y políticas acerca del tratamiento de las irregularidades, anomalías o delitos detectados en el desarrollo de la auditoría y que afecten a la administración o contabilidad de las sociedades auditadas.

Cada vez que un personero tome conocimiento durante el cumplimiento de sus funciones y hasta su total finalización, de un hecho que pueda ser subsumido como delito,

o, pueda ser calificado de anomalía o irregularidad, comunicará en el tiempo más próximo que lo permitan las circunstancias del caso, al departamento de control de calidad.

El responsable máximo del departamento de control de calidad evaluará las circunstancias expuestas y convocará a una reunión de naturaleza urgente a los encargados de los departamentos de Procedimientos y Análisis de Auditoría.

En dicha reunión, analizarán en comisión los hechos del caso, pudiendo solicitar al efecto, la presencia de quien tomó conocimiento de lo acaecido.

Posteriormente, de estimarse que lo sucedido configura una situación grave, posible de calificar como anomalía, irregularidad o delito. Actuarán de la siguiente forma;

A.- En caso de tratarse de una situación de anomalía o irregularidad, requerirán respecto del auditado contacto con el departamento encargado de rigor sobre los asuntos que digan relación en el tratamiento de lo planteado. Lo anterior, con miras a esclarecer la situación y tomar las providencias del caso.

B.- En la hipótesis de que la situación del caso sea subsumible en la categoría de delito, los departamentos ya señalados, actuando en comisión reunirán los antecedentes habidos, e informarán los hechos a las autoridades pertinentes, ya sea Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, o Ministerio Público, mostrando colaboración en el esclarecimiento de los hechos.

Con todo, la información será manejada con la mayor confidencialidad y respeto posible.

28.- C.- El presente instrumento permite que, en estricto cumplimiento de los requerimientos y normas que estatuye, se regulen apropiadamente los procedimientos de control, calificación y evaluación que serán utilizados por la EAE en orden de verificar el cumplimiento de los requerimientos tenidos a la vista en cada una de las labores.

La ética profesional, los principios de eficacia, eficiencia y economicidad son pilares que robustecen e iluminan los procedimientos, la dirección, conducción y ejecución de las auditorías, con miras a que todos los miembros del equipo participen en ellas.

De la misma manera la independencia de juicio y la idoneidad técnica permite que, quienes tengan a su cargo las distintas funciones y servicios deben permitir que siempre la autoridad competente tenga acceso a la información

29) **Artículo 29:** De la confidencialidad y protección de información.

La empresa consultora comprende e interioriza que en el contexto de cualquiera de sus funciones, servicios, trabajos y/o auditorías, puede tomar conocimiento de información o datos que por su naturaleza, por las personas a las que involucra, por su contenido, por las consecuencias de su ejecución, o que, por petición del oferente, deben ser mantenidas en reserva y/o secreto profesional, de tal manera que la confidencialidad existente entre todos los intervinientes logre evitar perjuicios y daños a personas y/o patrimonios.

Al momento de aplicar las normas de confidencialidad se informará, debida y oportunamente a los colaboradores y/o prestadores de servicios, que en el desarrollo de sus funciones tomará conocimiento de información que, en caso alguno, puede divulgar, distribuir, publicar o compartir con personas ajenas a la empresa consultora, a la oferente

o a otros colaboradores, de manera tal que asume personalmente, las consecuencias que deriven de este incumplimiento.

En el contexto del manejo de información privilegiada o reservada, la empresa consultora y el colaborador deberán, periódicamente, ponderar la naturaleza e índole de aquella, promoviendo su apropiado control procurando evitar perjuicios o diferencias de criterio.

De la misma manera, y con ocasión del servicio, labor, auditoría o faena realizada por la empresa, puede ocurrir que, entre ella y la oferente, entre la empresa y un colaborador, o que entre este último y el cliente exista un conflicto de intereses.

El conflicto mencionado en el párrafo anterior requerirá una pronta solución, para lo cual, será menester que el afectado comunique a la brevedad cuando, desde su perspectiva, exista un incordio que amerite una mediación a efectos de darle solución.

Cuando se den los presupuestos fácticos para hablar de conflicto de intereses, la solución será promovida por el representante legal de la empresa consultora quien, levantará un acta de la circunstancia y deberá nombrar un ministro de fe o actuario, persona de probada confianza y honestidad quien se involucre concurriendo a todas las diligencias y/o gestiones a que diere lugar este conflicto.

Se procurará que aquel conflicto no desvirtúe ni retrase la labor desarrollada por la empresa consultora, mas, en paralelo, se substanciará la resolución de este.

TÍTULO V - NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se coloca de manifiesto que el presente reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad comenzará a regir desde el momento de haberse cumplido copulativamente con todos los requisitos para su exigibilidad, sin perjuicio de ello, se promoverá, a lo menos, dos veces al año, capacitaciones con el fin de entregar a los colaboradores las instrucciones necesarias para observar el cumplimiento irrestricto de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: MANDATO ESPECIAL. en el presente documento la Sociedad otorgante otorga mandato especial al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don **ALEJANDRO ANTONIO ALEGRÍA CASTRO**, cédula nacional de identidad número 18.356.056-5, domiciliado en Calle Compañía de Jesús N°1390, Oficina 2002, comuna de Santiago, Región Metropolitana, para que en nombre y representación de su mandante pueda redactar, firmar, suscribir, otorgar, autorizar, emitir y aceptar toda clase de escrituras, documentos e instrumentos, ya sean públicos o privados, de aclaración, rectificación, complementación, enmienda, actualización, ampliación, reducción, sea que versen sobre elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, ante cualquier organismo, institución, autoridad, o ante cualquier persona natural o jurídica que tengan intervención e injerencia respecto del presente reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

C&S Consulting Servicios Profesionales

Santiago, lunes 01 de enero de 2024.

Miembro de:
www.auditool.org
AUDITOOL
Red Global de Conocimientos en Auditoría y Control Interno